

“Por medio de la cual se niega un permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

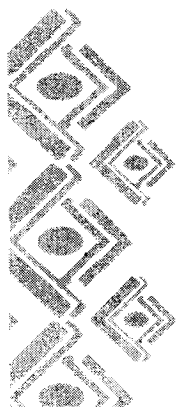
ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

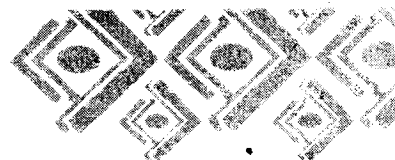
www.codechoco.gov.co





CODECHOCÓ

Oportunidad y Desarrollo
Sostenible Para las Subregiones



RESOLUCIÓN No. 1252 - DE 2021 19 AGO 2021

“Por medio de la cual se niega un permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados”

autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante solicitud de poda de árboles aislados, la señora **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.900.494 de Bogotá, actuando en calidad de Coordinadora Grupo Seccional de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación, presentó ante la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, solicitud de poda de la especie Mango (Magifera Oleífera), el cual se encuentra al lado de la caseta de ingreso de usuarios al edificio principal de la sede de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la calle 20 N° 3-11, Barrio Yesquita, piso 1, en el Municipio de Quibdó-Departamento del Chocó, por cuanto está limitando sustancialmente la cobertura y visibilidad de las cámaras de vigilancia del edificio, que de no hacerse representa un riesgo inminente para la seguridad perimetral de la edificación y reduce el riesgo subjetivo de cualquier actividad delictiva que atenta contra los servidores usuarios o transeúntes de las zonas aledañas al edificio.

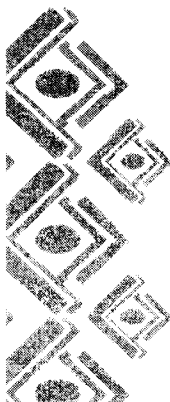
Que mediante concepto técnico de fecha 7 de Julio 2021, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **OSCAR GUSTAVO ÁNGULO VALOIS**, adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



19 AGO 2021

“Por medio de la cual se niega un permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados”

DESARROLLO DE LA VISITA

El ingeniero agroforestal adscrito a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, **OSCAR GUSTAVO ÁNGULO VALOIS**, realizó visita técnica de inspección ocular, con el objetivo dar respuesta a la solicitud presentada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, sobre las afectaciones causadas por la ramificación del árbol de la especie mango (*Magifera oleífera*), lo cual obstaculiza la visibilidad de las cámaras de vigilancia del edificio.

Durante la visita se empleó la metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: Reconocimiento del Área, registro fotográfico, verificación, revisión, comprobación inmediata, entrevista con el afectado e implicado. La cual se realizó de la siguiente manera.

OBSERVACIONES

Durante la visita técnica realizada en la zona, se pudo observar que:

1. La copa del árbol impide la visibilidad de las cámaras de seguridad del edificio de la fiscalía, además se observa que el árbol (mango), tiene una gran cantidad de nidos de pájaros activos, formando una asociación de fauna, sin contar con la posible asociación de fauna nocturna, los cuales en sus nidos se evidencia la reproducción de huevos de sus polluelos o crías.
2. La ramificación frondosa de la copa del árbol, impide el enfoque o visualización de las cámaras de seguridad del edificio de la fiscalía
3. Asociación de aves silvestres en posible estado de reproducción.

En la entrevista realizada a la funcionaria de la fiscalía **MARTHA ELENA SANCHEZ PINILLA**, Manifiesta la dificultad que tiene el personal de seguridad para realizar el monitoreo del edificio a través de la cámara de seguridad. Además, en el desarrollo de la visita se corroboró que la ramificación del árbol impide la visualización y el monitoreo del personal de seguridad del edificio de la fiscalía general de la nación.

RECOMENDACIONES

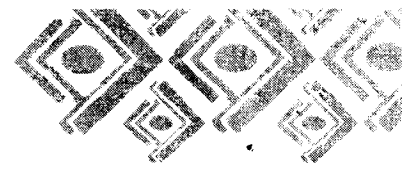
De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



“Por medio de la cual se niega un permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados”

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. *Se recomienda a la Fiscalía General de la Nación sede en Quibdó Chocó, realizar la instalación de otra cámara de seguridad mientras realice la reubicación de las aves que habitan el árbol.*
2. *Se recomienda no autorizar la poda mientras la Fiscalía General de la Nación, no realice la reubicación o traslado de las aves que habitan en el árbol (mango) debido a que en él se encuentra una asociación de fauna silvestres en estado de reproducción (aves).*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se pudo evidenciar que el árbol representa un alto grado de sostenibilidad del suelo, además es una especie que por su follaje y ramificación abundante lo hace propicio para el albergue de otras especies de fauna silvestre tales como Chango común (*Quiscalus mexicanus*), Torcaza morada (*Patagioenas cayenensis*), Azulejo común (*Thraupis episcopus*) y Atrapamoscas ganadero (*Machetornis rixosa*), esta especie de arbórea por sus características genera un lugar apropiado para vivir y reproducirse y generar una asociación de aves de diferentes especies.

Además, se pudo evidencia que la copa del árbol Mango (*Manguifera oleífera*) obstaculiza el enfoque de las cámaras de seguridad del edificio reduciendo el ángulo de enfoque.

Es necesario tomar medidas de precaución e instalar otra cámara de seguridad que enfoque el ángulo no visible mientras la entidad afectada (Fiscalía General de la Nación), realice el traslado o reubicación de las especies que habitan el árbol.

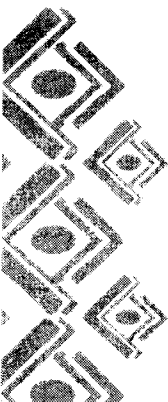
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de poda de la especie Mango (*Magifera Oleífera*), mientras la Fiscalia General de la Nación, no realice la reubicación o traslado de las aves que habitan en el árbol (mango) debido a que en él se encuentra una asociación de fauna silvestres en estado de reproducción (aves).

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co





RESOLUCIÓN No. **1252** DE 2021 19 AGO 2021

“Por medio de la cual se niega un permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Quibdó y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 19 AGO 2021



ARNOLD RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCÓ

proyecto/elaboro	Reviso v°/B/	Reviso v°/P/	Número de paginas
Paula Lozano	María Angélica Arriaga Mosquera	Gerson Enrique Caicedo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			



Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co